



MARÍA ELENA SÁNCHEZ L.

NOTARIA SEGUNDA DEL CANTÓN RUMIÑAHUI

RIA.

N° ESCRITURA Código numérico secuencial	20171705002P00894
---	--------------------------

**CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑIA QBS Q BUSINESS
SOLUTIONS C.L.**

**QUE OTORGA: JORGE HUMBERTO ALMEIDA STREITWIESER
Y OTRA.**

CUANTÍA: \$ 400,00

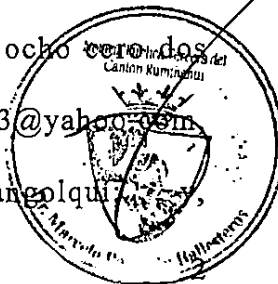
DÍ 3 COPIAS

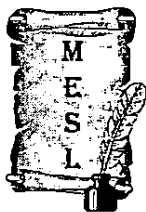
JCSN

En la ciudad de Sangolquí, Cantón Rumiñahui, Provincia de Pichincha, hoy día jueves trece (13) de abril del año dos mil diecisiete, ante mí, MARÍA ELENA SÁNCHEZ LIMA, NOTARIA PÚBLICA SEGUNDA DEL CANTÓN RUMIÑAHUI, comparecen los señores: JORGE HUMBERTO ALMEIDA STREITWIESER, de estado civil soltero, de profesión estudiante, de treinta y tres años de edad, domiciliado en las calles Crisantemos número cuatro tres seis y Avenida de las Rosas, parroquia Sangolquí, cantón Rumiñahui, teléfono número cero nueve ocho cero dos nueve nueve cero tres tres, correo electrónico jalmstr_83@yahoo.com; y, VALERIA CLARA ALMEIDA STREITWIESER, de estado civil casada con Juan Javier Espinosa



Chiriboga, de profesión ingeniera en alimentos, de treinta y cuatro años de edad, domiciliada en la calle B, parroquia Cotogchoa, barrio el Taxo, Cantón Rumiñahui, teléfono número cero nueve nueve ocho cuarenta y cinco tres nueve ocho dos, correo electrónico v.almeidastr@gmail.com, todos por sus propios y personales derechos; los comparecientes declaran ser mayores de edad, de nacionalidad ecuatoriana, legalmente capaces y hábiles para contratar y obligarse, domiciliados en esta ciudad de Sangolquí, cantón Rumiñahui, a quienes de conocer doy fe, en virtud de haberme exhibido sus documentos de identificación, cuyas copias se agregan como habilitantes; y, me piden que eleve a escritura pública el contenido de la minuta que me presentan, cuyo tenor literal que transcribo íntegramente a continuación es el siguiente: "SEÑOR NOTARIO: En el protocolo de escrituras públicas a su cargo, sírvase insertar una de constitución de compañía de responsabilidad limitada, al tenor de las cláusulas siguientes: PRIMERA: COMPARECIENTES.- Comparecen a la celebración de este instrumento público, por sus propios derechos, los señores JORGE HUMBERTO ALMEIDA STREITWIESER, mayor de edad, de estado civil soltero, de nacionalidad ecuatoriana, con cédula de ciudadanía número: uno siete cero nueve seis tres cero siete cinco - ocho (N° 170963075-8), con número de teléfono: cero nueve ocho cero dos nueve nueve cero tres tres, correo electrónico jalmstr_83@yahoo.com, domiciliado en el cantón Rumiñahui, parroquia Sangolquí,





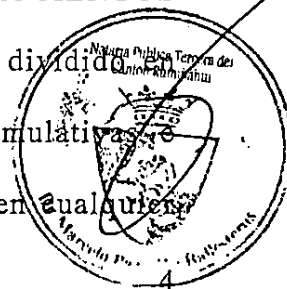
MARÍA ELENA SÁNCHEZ L.

NOTARIA SEGUNDA DEL CANTÓN RUMIÑAHUI

VALERIA CLARA ALMEIDA STREITWIESER, mayor de edad, de estado civil casada, de nacionalidad ecuatoriana, con cédula de ciudadanía número: uno siete cero nueve seis cero tres cero siete – ocho (N° 170960307-8), con número de teléfono: cero nueve nueve ocho cuatro cinco tres nueve ocho dos, correo electrónico v.almeidastr@gmail.com, domiciliada en el cantón Rumiñahui, parroquia Cotogchoa. **SEGUNDA.- CONSTITUCIÓN:** Por medio de esta escritura pública, los comparecientes tienen a bien, libre y voluntariamente, constituir la compañía de responsabilidad limitada QBS Q Business Solutions C. L., que se regirá por las leyes del Ecuador y el siguiente estatuto. **TERCERA.- ESTATUTO:** La compañía que se constituye mediante el presente instrumento, se regirá por el estatuto que se expone a continuación: **CAPÍTULO PRIMERO NATURALEZA, NACIONALIDAD, DENOMINACIÓN, DOMICILIO, OBJETO SOCIAL, MEDIOS, DURACIÓN, DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN. Artículo Primero.-** Naturaleza, nacionalidad y denominación: La denominación que la compañía utilizará en todas sus operaciones será “QBS Q Business Solutions C. L.”. Esta sociedad se constituye como una compañía de responsabilidad limitada de nacionalidad ecuatoriana y se regirá por las leyes ecuatorianas y por el presente estatuto, en cuyo texto se le designará posteriormente simplemente como “la Compañía”. **Artículo Segundo.-** Domicilio: El domicilio principal de la compañía es la parroquia Sangolquí, cantón



Rumiñahui, provincia de Pichincha, República del Ecuador. Por resolución de la junta general de socios podrán establecer sucursales, agencias y oficinas en cualquier lugar del país o del extranjero, conforme a la Ley, y a este estatuto. **Artículo Tercero.-** Objeto social: El objeto social de la compañía es ejercer actividades de consultoría y capacitación. Para la consecución del objeto social, la compañía podrá actuar por sí o por interpuesta persona natural o jurídica, y celebrar actos, contratos, negocios, civiles y mercantiles, permitidos por la ley. **Artículo Cuarto.-** Duración: El plazo de duración de la compañía es cincuenta años, a partir de la fecha de inscripción de esta escritura constitutiva en el Registro Mercantil; sin embargo, la junta general de socios, convocada expresamente, podrá disolverla en cualquier tiempo o prorrogar el plazo de duración, en la forma prevista en la Ley de Compañías y este estatuto. **Artículo Quinto.-** Disolución y liquidación: La Junta General podrá acordar la disolución anticipada de la compañía antes de que venza el plazo señalado en el artículo cuarto. Disuelta la Compañía, voluntaria o forzosamente, el procedimiento de liquidación será el contemplado en la Ley de la materia. **CAPÍTULO SEGUNDO CAPITAL SOCIAL Y PARTICIPACIONES: Artículo Sexto.-** Capital social: El capital social de la Compañía es de CUATROCIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, divididos en cuatrocientas (400) participaciones sociales iguales, acumulativas e indivisibles de un dólar cada una. La junta podrá elevar en cualquier

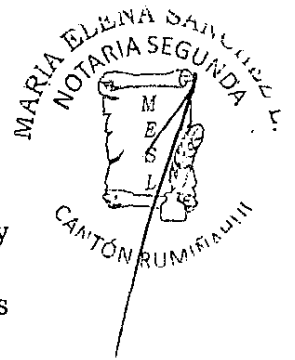




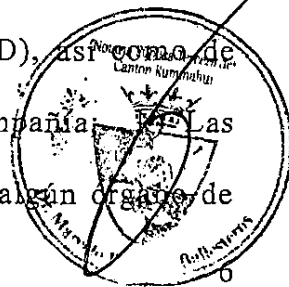
MARÍA ELENA SÁNCHEZ L.

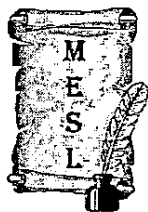
NOTARIA SEGUNDA DEL CANTÓN RUMIÑAHUI

tiempo el capital autorizado previo el cumplimiento de las formalidades legales y estatutarias. Los Certificados de Aportación serán firmados por el Presidente y el Gerente General de la Compañía. **Artículo Séptimo.-** Participaciones: Las participaciones estarán representadas en certificados de aportación no negociables. Cada participación da derecho a un voto en la Junta General, así como a participar en las utilidades y demás derechos establecidos en la ley o en el estatuto social. **Artículo Octavo.-** Transferencias de participaciones: La propiedad de las participaciones no podrá transferirse por acto entre vivos sin la aprobación unánime del capital social expresado en junta general. La cesión se hará por escritura pública, a la que se incorporará como habilitante la certificación conferida por el Gerente General de la compañía respecto al cumplimiento del mencionado requisito. En el libro de participaciones y socios se inscribirá la cesión y luego se anulará el certificado de aportación correspondiente, extendiéndose uno nuevo a favor del cesionario. De la escritura de cesión se sentará razón al margen de la inscripción referente a la constitución de la sociedad, así como al margen de la matriz de la escritura de constitución en el respectivo protocolo del notario. **CAPÍTULO TERCERO ÓRGANO DE GOBIERNO: LA JUNTA GENERAL: Artículo Noveno.-** Junta general y atribuciones: Es el Órgano Supremo de gobierno de la Compañía, formado por los socios legalmente convocados y constituidos. Será presidida por el Presidente de la Compañía, y ejercerá la secretaría el



Gerente General, sin perjuicio de que la junta designe Presidente y secretario a falta de éstos. Son atribuciones de la Junta General los siguientes: a) Resolver sobre la prórroga del plazo de duración de la compañía, su disolución anticipada, la reactivación, el aumento o disminución del capital, la transformación, fusión, o cualquier otro asunto que implique reforma del Contrato Social o Estatuto; b) Resolver sobre la distribución de los beneficios sociales; c) Conocer y aprobar el informe del Gerente General, así como las cuentas y balances que presenten los administradores; d) Aprobar la cesión de las participaciones sociales y la admisión de nuevos socios; e) Disponer que se inicien las acciones pertinentes contra los administradores, sin perjuicio del ejercicio de este derecho por parte de los socios, de acuerdo a la Ley; f) Interpretar obligatoriamente las cláusulas del Contrato Social, cuando hubiere duda sobre su inteligencia; g) Designar al Presidente y al Gerente General, fijar sus remuneraciones, y removerlos por causas legales, procediendo a la designación de sus reemplazos, cuando fuere necesario; h) Acordar la exclusión de los socios de acuerdo con la Ley; i) Autorizar la constitución de mandatarios generales de la Compañía; j) Autorizar al Gerente General la realización de contratos cuya cuantía exceda de mil dólares de los Estados Unidos de America (1.000 USD), así como de actos de disposición de bienes inmuebles de la Compañía. Las demás que no hubieren sido expresamente previstas a algún órgano de

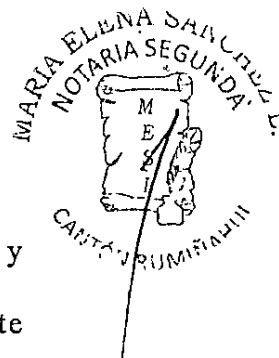




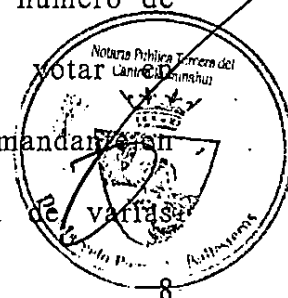
MARÍA ELENA SÁNCHEZ L.

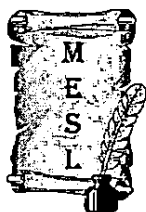
NOTARIA SEGUNDA DEL CANTÓN RUMIÑAHUI

administración. **Artículo Décimo.-** Juntas ordinarias: Se reunirán al menos una vez al año en el domicilio principal de la Compañía, dentro de los tres primeros meses siguientes a la finalización del respectivo ejercicio económico. En estas Juntas deberá tratarse al menos sobre lo siguiente: a) Conocer el informe anual del Gerente General, las cuentas y el estado de pérdidas y ganancias, el balance general, y acordar la resolución correspondiente; b) Resolver sobre la distribución de los beneficios sociales; c) Cualquier otro asunto constante en la convocatoria. **Artículo Décimo Primero.-** Convocatorias: La convocatoria a Junta General se hará mediante comunicación escrita dirigida a cada socio en la dirección registrada por cada uno de ellos y por la prensa en uno de los periódicos de mayor circulación en el domicilio de la compañía, por lo menos con ocho días de anticipación al día fijado para la reunión sin contar el día de la convocatoria ni el de la reunión. La convocatoria especificará el orden del día, el lugar y hora exactos de la reunión y llevará la firma de quien la convoque. En caso de segunda convocatoria, ésta deberá expresar claramente que la junta se reunirá con el número de socios presentes. Esta convocatoria no podrá modificar el objeto de la primera, ni demorar la reunión más de treinta días de la fecha fijada para la primera reunión. Las Juntas Generales, sean ordinarias o extraordinarias, serán convocadas por el Gerente General, o por el Presidente en ausencia de aquel, sin perjuicio de la facultad conferida a los socios de acuerdo al artículo ciento veinte



de la Ley de Compañías. **Artículo Décimo Segundo.-** Instalación y quórum decisorio: Para que la Junta General se encuentre válidamente constituida en primera convocatoria, deberán hallarse presentes los socios que representen al menos más de la mitad del capital social. En segunda convocatoria podrá reunirse la Junta General con el número de socios presentes, siempre que así se haya expresado en la convocatoria respectiva. Las resoluciones se adoptarán con el voto favorable de los socios que representen la mitad más uno del capital social suscrito concurrente a la reunión. Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría. Para la instalación de la Junta se procederá por Secretaría a formar la lista de los asistentes, debiendo hacer constar en la lista a los socios que consten como tales en el Libro de Participaciones y Socios. Para la verificación del quórum de instalación no se dejará transcurrir más de cuarenta y cinco minutos de la hora fijada en la convocatoria. En lo demás se estará a lo dispuesto en la Ley. **Artículo Décimo Tercero.-** Representación: Los socios pueden hacerse representar ante las Juntas Generales de Socios, para ejercer sus derechos y atribuciones, mediante carta o poder dirigida al Presidente de la misma. Cada socio no puede hacerse representar sino por un solo mandatario cada vez, cualquiera que sea su número de participaciones. Asimismo, el mandatario no puede votar en representación de otra u otras participaciones de un mismo mandatario en sentido distinto, pero la persona que sea mandataria de varias





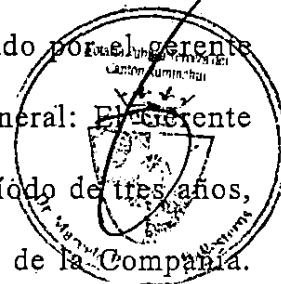
MARÍA ELENA SÁNCHEZ L.

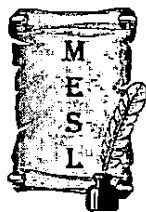
NOTARIA SEGUNDA DEL CANTÓN RUMIÑAHUI

participaciones puede votar en sentido diferente en representación de cada uno de sus mandantes. **Artículo Décimo Cuarto.-** De las actas: Las deliberaciones de la Junta General se asentarán en un acta, que llevará las firmas del Presidente y del Secretario de la junta. En el caso de juntas universales, éstas podrán reunirse en cualquier parte del territorio nacional; pero deberán firmar el acta todos los asistentes que necesariamente deben representar el cien por ciento (100%) del capital social, bajo pena de nulidad. De cada junta se formará un expediente con la copia del acta y de los demás documentos que justifiquen que las convocatorias se hicieron en la forma prevista en la Ley y los Estatutos; se incorporarán además los demás documentos que hubieren sido conocidos por la junta. Las actas se elaborarán a través de un ordenador o a máquina, en hojas debidamente foliadas, que podrán ser aprobadas en la misma sesión, o a más tardar dentro de los quince días posteriores. **Artículo Décimo Quinto.-** Juntas Generales Extraordinarias: Se reunirán en cualquier tiempo, en el domicilio principal de la compañía, para tratar los asuntos puntualizados en la convocatoria. **Artículo Décimo Sexto.-** Juntas Generales y Universales: La Junta se entenderá convocada y quedará válidamente constituida en cualquier tiempo y lugar, dentro del territorio de la República, para tratar cualquier asunto, siempre que esté presente todo el capital social, y los asistentes acepten por unanimidad la celebración de la junta. En cuanto al quórum decisorio se estará a lo previsto en el artículo décimo



segundo de este estatuto. Las Actas de las Juntas Universales serán firmadas por todos los asistentes, bajo pena de nulidad. **CAPÍTULO CUARTO ÓRGANOS DE ADMINISTRACIÓN: EL PRESIDENTE Y EL GERENTE GENERAL.- Artículo Décimo Séptimo.-** La compañía se administrará por un Gerente General y/o el Presidente, que tendrán las atribuciones y deberes que se mencionan en las cláusulas que siguen. El Gerente General ejerce la representación legal, judicial y extrajudicial de la Compañía. **Artículo Décimo Octavo.-** Del Presidente de la Compañía.- El Presidente será nombrado por la Junta General para un período de tres años, pudiendo ser reelegido indefinidamente; podrá ser o no socio de la Compañía. Sus atribuciones y deberes serán los siguientes: a) Convocar, presidir y dirigir las sesiones de Junta General, debiendo suscribir las actas de sesiones de dicho organismo; b) Suscribir conjuntamente con el Gerente General los certificados de aportación; c) Suscribir el nombramiento del Gerente General; y, d) Subrogar al Gerente General en caso de ausencia o fallecimiento de éste, hasta que la Junta General proceda a nombrar un nuevo Gerente General, con todas las atribuciones del subrogado. La Junta General deberá designar un nuevo Presidente en caso de ausencia definitiva; en caso de ausencia temporal será subrogado por el gerente general. **Artículo Décimo Noveno.-** Del Gerente General: El Gerente General será elegido por la Junta General para un período de tres años, tendrá la representación legal judicial y extrajudicial de la Compañía.





MARÍA ELENA SÁNCHEZ L.

NOTARIA SEGUNDA DEL CANTÓN RUMIÑAHUI

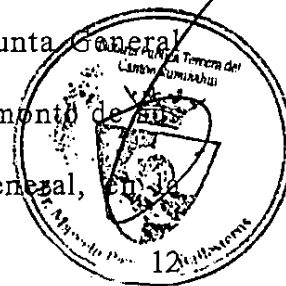
Podrá ser reelegido indefinidamente. Para ser Gerente General no se requiere ser socio de la Compañía. Este administrador no podrá ejercer ningún otro cargo que de acuerdo con la ley y a juicio de la Junta General sea incompatible con las actividades de la compañía. El Gerente General tendrá los más amplios poderes de administración y manejo de los negocios sociales con sujeción a la Ley, los presentes estatutos y las instrucciones impartidas por la Junta General. En cuanto a sus derechos, atribuciones, obligaciones y responsabilidades se estará a lo dispuesto por la Ley de Compañías y este contrato social. Son atribuciones especiales del Gerente General: a) Subrogar al Presidente de la compañía en caso de ausencia temporal; b) Realizar todos los actos de administración y gestión diaria encaminados a la consecución del objeto social de la compañía; c) Ejecutar a nombre de la Compañía toda clase de actos, contratos y obligaciones con bancos, entidades financieras, personas naturales o jurídicas, suscribiendo toda clase de obligaciones; d) Previa autorización de la Junta General, nombrar mandatarios generales y apoderados especiales de la compañía y removerlos cuando considere conveniente; e) Someter anualmente a la Junta General ordinaria un informe relativo a la gestión llevada a cabo al frente de la Compañía, así como el balance general y demás documentos que la Ley exige; f) Formular a la Junta General las recomendaciones que considere convenientes en cuanto a la distribución de utilidades y la constitución de reservas; g) Nombrar y

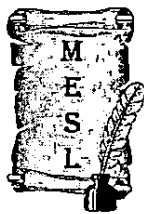


remover al personal de la compañía y fijar sus remuneraciones, así como sus deberes y atribuciones; h) Dirigir y supervigilar la contabilidad de la compañía, así como velar por el mantenimiento y conservación de sus documentos; i) Abrir y cerrar cuentas bancarias y designar a la o las personas autorizadas para emitir cheques o cualquier otra orden de pago contra las referidas cuentas; j) Librar, aceptar, endosar y avalar letras de cambio y cualesquiera otros papeles de comercio relacionados con las actividades de la compañía; k) Cumplir y hacer cumplir las decisiones de la Junta General; y, l) Ejercer y cumplir todas las atribuciones y deberes que reconocen e imponen la Ley y los estatutos presentes así como todas aquellas que sean inherentes a su función y necesarias para el cabal cumplimiento de su cometido.

CAPÍTULO QUINTO DE LOS SOCIOS.- Artículo Vigésimo.-

Derechos y obligaciones de los socios.- Son derechos de los socios, especialmente los siguientes: a) Intervenir en las Juntas Generales; b) Participar en los beneficios sociales en proporción a sus participaciones sociales pagadas; c) Participar en la misma proporción en la división el acervo social, en caso de liquidación de la Compañía; d) Intervenir con voz y con voto en las Juntas Generales; e) Gozar de preferencia para la suscripción de participaciones en el caso de aumento de capital; f) Impugnar las resoluciones de la Junta General conforme a la Ley; g) Limitar su responsabilidad hasta el monto de sus respectivos aportes; h) Pedir la convocatoria a Junta General, en el





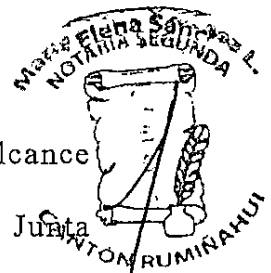
MARÍA ELENA SÁNCHEZ L.

NOTARIA SEGUNDA DEL CANTÓN RUMIÑAHUI

forma establecida en el artículo ciento veinte de la Ley de Compañías, siempre que concurrieren el o los socios que representen por lo menos el diez por ciento del capital social; Son obligaciones de los socios principalmente: i) Pagar la aportación suscrita en el plazo previsto en estos estatutos; caso contrario la compañía podrá ejercer cualquiera de las acciones previstas en el artículo doscientos diecinueve de la Ley de Compañías; j) No interferir en modo alguno en la administración de la Compañía; k) Los demás contemplados en la ley o en este estatuto.

CAPÍTULO SEXTO BALANCES, REPARTO DE UTILIDADES Y FORMACIÓN DE RESERVAS.- Artículo Vigésimo Primero.-

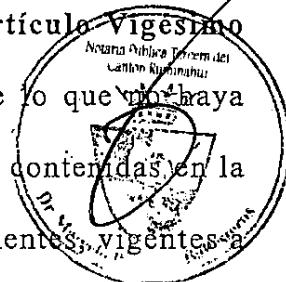
Balances: Los balances se practicarán al fenecer el ejercicio fiscal al treinta y uno de diciembre de cada año y los presentará el Gerente General a consideración de la Junta General Ordinaria. El balance contendrá no sólo la manifestación numérica de la situación patrimonial de la sociedad, sino también las explicaciones necesarias que deberán tener como antecedentes la contabilidad de la compañía que ha de llevarse de conformidad a las disposiciones legales y reglamentarias, por un contador o auditor calificado. **Artículo Vigésimo Segundo.-** Reparto de utilidades y formación de reservas: A propuesta del Gerente General, la Junta General resolverá sobre la distribución de utilidades, constitución de fondos de reserva, fondos especiales, castigos y gratificaciones, pero anualmente se segregarán de los beneficios líquidos y realizados por lo menos el cinco por ciento



(5%) para formar el fondo de reserva legal hasta que este fondo alcance un valor igual al veinte por ciento (20%) del capital social. La Junta General para resolver sobre el reparto de utilidades deberá ceñirse a lo que al respecto dispone la Ley de Compañías. Una vez hechas las deducciones legales, la Junta General podrá decidir la formación de reservas facultativas o especiales, pudiendo destinar, para el efecto, una parte o todas las utilidades líquidas distribuidas a la formación de reservas facultativas o especiales. Para el efecto, será necesario el consentimiento unánime de todos los socios presentes; en caso contrario, del saldo distribuible de los beneficios líquidos anuales, por lo menos un cincuenta por ciento (50%) será distribuido entre los socios en proporción al capital pagado que cada uno de ellos tenga en la compañía. **CAPÍTULO SÉPTIMO DISPOSICIONES VARIAS.-**

Artículo Vigésimo Tercero.- Acceso a los libros y cuentas: La inspección y conocimiento de los libros y cuentas de la compañía, de sus cajas, carteras, documentos y escritos en general sólo podrá permitirse a las entidades y autoridades que tengan la facultad para ello en virtud de contratos o por disposición de la Ley, así como a aquellos empleados de la compañía cuyas labores así lo requieran, sin perjuicio de lo que para fines especiales establezca la Ley.

Artículo Vigésimo Cuarto.- Normas supletorias: Para todo aquello sobre lo que no haya expresa disposición estatutaria se aplicarán las normas contenidas en la Ley de Compañías, y demás leyes y reglamentos pertinentes vigentes.





MARÍA ELENA SÁNCHEZ L.

NOTARIA SEGUNDA DEL CANTÓN RUMIÑAHUI

la fecha en que se otorga la escritura pública de constitución de la compañía, las mismas que se entenderán incorporadas a estos estatutos.

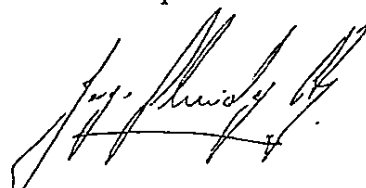
CUARTA.- SUSCRIPCIÓN Y PAGO DE PARTICIPACIONES: El capital social ha sido íntegramente suscrito por los socios y pagado en su totalidad en numerario, como se desprende del cuadro de integración que a continuación se detalla:

SOCIO	Capital suscrito	Capital pagado en numerario	Capital por pagar	Capital en número de participaciones
Jorge Humberto Almeida Streitwieser	204,00 USD	204,00 USD	0,00 USD	51,00%
Valeria Clara Almeida Streitwieser	196,00 USD	196,00 USD	0,00 USD	49,00%

QUINTA.- Nombramiento de Administradores.- Para los períodos señalados en los artículos décimo octavo y décimo noveno del presente estatuto, se designa como Presidente de la compañía al señor Jorge Humberto Almeida Streitwieser, con cédula de ciudadanía número uno siete cero nueve seis tres cero siete cinco – ocho (170963075-8), y como Gerente General y representante legal de la misma a la señora ingeniera Valeria Clara Almeida Streitwieser, con cédula de ciudadanía número uno siete cero nueve seis cero tres cero siete –ocho (170960307-8). Usted, Señor Notario, se servirá agregar las demás cláusulas de estilo para la validez de esta clase de contratos”.- Hasta aquí la minuta, que junto con los documentos anexos y habilitantes que se incorpora, incluidas las

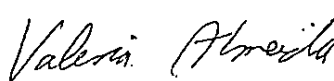
certificaciones de datos personales obtenidas del Sistema Nacional de Identificación Ciudadana, previo consentimiento de los comparecientes, queda elevada a escritura pública con todo el valor legal, y que los comparecientes aceptan en todas y cada una de sus partes, minuta que está firmada por la Abogada Angela Maria Zambrano, con matrícula profesional del Foro de Abogados, número diecisiete – dos mil catorce – cuatrocientos treinta y uno.- Para la celebración de la presente escritura se observaron los preceptos y requisitos previstos en la ley notarial, y, leída que le fue íntegramente a los comparecientes, por mí la Notaria se afirman, ratifican y firman conmigo en unidad de acto, quedando incorporada en el protocolo de esta notaria, de todo lo cual doy fe.-




SR. JORGE HUMBERTO ALMEIDA STREITWIESER.



c.c. 170963075-8


SRA. VALERIA CLARA ALMEIDA STREITWIESER.



c.c. 170960307-8

LA NOTARIA


MARÍA ELENA SÁNCHEZ LIMA
NOTARIA SEGUNDA DEL CANTÓN RUMIÑAHUI



LA NOTA



Factura: 001-002-000026713



20171705002C00945



**CERTIFICACIÓN DE DOCUMENTOS MATERIALIZADOS DESDE PÁGINA WEB O DE CUALQUIER SOPORTE
ELECTRÓNICO N° 20171705002C00945**

RAZÓN: De conformidad al Art. 18 numeral 5 de la Ley Notarial doy fe que el documento que antecede en 1 foja(s) util(es) fue materializado a petición del señor (a) JORGE HUMBERTO ALMEIDA STREITWIESER, de la página web y/o soporte electrónico, [HTTP://APPSCVS.SUPERCIA.S.GOB.EC/RESERVADENOMINACION/RESERVAS_VIGENTES.ZUL?CEDULA=1709630758&SESIONZOIUGH39PUSIDEVN](http://APPSCVS.SUPERCIA.S.GOB.EC/RESERVADENOMINACION/RESERVAS_VIGENTES.ZUL?CEDULA=1709630758&SESIONZOIUGH39PUSIDEVN) el día de hoy 13 DE ABRIL DEL 2017, a las 9:54, todo lo cual certifico amparado en las atribuciones que me otorga la Ley Notarial. Para constancia, copia del mismo queda almacenado en un respaldo electrónico y en físico en el libro de Certificaciones. La veracidad de su contenido y el uso adecuado del(los) documento(s) certificado(s) es (son) de responsabilidad exclusiva de la(s) persona(s) que lo(s) utiliza(n).

RUMIÑAHUI-SANGOLQUÍ, a 13 DE ABRIL DEL 2017, (9:54).

NOTARIO(A) MARIA ELENA SANCHEZ LIMA

NOTARÍA SEGUNDA DEL CANTÓN RUMIÑAHUI-SANGOLQUÍ



REPÚBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS, VALORES Y SEGUROS
ABSOLUCIÓN DE DENOMINACIONES
OFICINA: QUITO

MARIA ELENA SANJULI
NOTARIA SEGUNDA

CANTÓN RUMIÑAHUI

MARIA ELENA SANJULI
NOTARIA SEGUNDA

CANTÓN RUMIÑAHUI

FECHA DE RESERVACIÓN: 25/03/2017 12:00 AM

NÚMERO DE RESERVA: 7760369

TIPO DE RESERVA: CONSTITUCIÓN

RESERVANTE: 1709630758 ALMEIDA STREITWIESER JORGE HUMBERTO

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICIÓN, PREVIA REVISIÓN DE NUESTROS ARCHIVOS, LE INFORMO QUE SE HA APROBADO LA SIGUIENTE DENOMINACIÓN.

NOMBRE PROPUESTO: **QBS Q BUSINESS SOLUTIONS C.L.**

ACTIVIDAD ECONÓMICA:	M74	OTRAS ACTIVIDADES PROFESIONALES, CIENTÍFICAS Y TÉCNICAS.
OPERACION COMPLEMENTARIA	M7410.02	DISEÑO INDUSTRIAL, ES DECIR CREACIÓN Y DESARROLLO DE DISEÑOS Y ESPECIFICACIONES QUE OPTIMIZAN LA UTILIZACIÓN, EL VALOR Y LA APARIENCIA DE LOS PRODUCTOS, INCLUYENDO LA DETERMINACIÓN DE LOS MATERIALES, LA CONSTRUCCIÓN, EL MECANISMO, LA FORMA, EL COLOR Y ELACABADO DEL PRODUCTO, TENIENDO EN CUENTA LAS CARACTERÍSTICAS Y NECESIDADES HUMANAS Y CONSIDERACIONES RELACIONADAS CON LA SEGURIDAD, EL ATRACTIVO EN EL MERCADO, LA EFICIENCIA EN LA PRODUCCIÓN, LA DISTRIBUCIÓN, LA UTILIZACIÓN, Y LA FACILIDAD DE MANTENIMIENTO.
OPERACION COMPLEMENTARIA	M7490.21	ACTIVIDADES DE CONSULTORÍA DE SEGURIDAD.
OPERACION COMPLEMENTARIA	M7490.23	ACTIVIDADES DE CONSULTORÍA AMBIENTAL.
OPERACIÓN PRINCIPAL	M7490.29	OTROS TIPOS DE CONSULTORÍA TÉCNICA.
ETAPAS DE LA ACTIVIDAD		PRODUCCIÓN DE BIENES, INDUSTRIALIZACIÓN, INVESTIGACIÓN Y DESA, CAPACITACIÓN, ASESORAMIENTO

ESTA RESERVA DE DENOMINACIÓN SE ELIMINARÁ EL 09/05/2017 12:00 AM

RECUERDE QUE DEBERÁ FINALIZAR EL PROCESO DE CONSTITUCIÓN DENTRO DEL PERIODO DE VALIDEZ DE SU RESERVA. UNA VEZ FINALIZADO EL TRÁMITE DE CONSTITUCIÓN, ADICIONALMENTE DEBERÁ PRESENTAR A LA SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS Y VALORES EL FORMULARIO PARA REGISTRO DE DIRECCIÓN DOMICILIARIA, EL MISMO QUE PODRÁ ENCONTRAR EN LA SECCIÓN "GUÍAS PARA EL USUARIO" DEL PORTAL WEB INSTITUCIONAL.

LA RESERVA DE NOMBRE DE UNA COMPAÑÍA NO OTORGA LA TITULARIDAD SOBRE UN DERECHO DE PROPIEDAD INDUSTRIAL, SEA MARCA, NOMBRE COMERCIAL, LEMA COMERCIAL, APARIENCIA DISTINTIVA, ENTRE OTROS. LOS MISMOS REQUIEREN PARA SU TITULARIDAD LA EJECUCIÓN DEL PROCEDIMIENTO RESPECTIVO ANTE EL INSTITUTO ECUATORIANO DE PROPIEDAD INTELECTUAL (IPI).

LA RESERVA DE LA RAZÓN SOCIAL DE UNA COMPAÑÍA DEBERÁ CONTENER EXCLUSIVAMENTE LOS NOMBRES Y APELLIDOS DE LOS SOCIOS O ACCIONISTAS QUE INTEGREN LA COMPAÑÍA EN INFORMACIÓN Y QUE HAYAN AUTORIZADO EXPRESAMENTE LA INCLUSIÓN DE SU NOMBRE CASO CONTRARIO, DICHA RESERVA NO SURTIRÁ EFECTO JURÍDICO.

PARTICULAR QUE COMUNICO PARA LOS FINES PERTINENTES.



13/04/2017 9.11 AM



AB. FELIPE JAVIER OLEAS SANDOVAL
SECRETARIO GENERAL

NOTARIA SEGUNDA DEL CANTON RUMIÑAHUI
ESPACIO EN BLANCO

NOTARIA SEGUNDA DEL CANTON RUMIÑAHUI
ESPACIO EN BLANCO



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Dirección General de Registro Civil, Identificación y Cedulación

Dirección General de Registro Civil,
Identificación y Cedulación



CERTIFICADO DIGITAL DE DATOS DE IDENTIDAD



Valeria Almeida

Número único de identificación: 1709603078

Nombres del ciudadano: ALMEIDA STREITWIESER VALERIA CLARA

Condición del cedulaado: CIUDADANO

Lugar de nacimiento: ECUADOR/PICHINCHA/QUITO/BENALCAZAR

Fecha de nacimiento: 9 DE MAYO DE 1982

Nacionalidad: ECUATORIANA

Sexo: MUJER

Instrucción: SUPERIOR

Profesión: INGENIERA

Estado Civil: CASADO

Cónyuge: ESPINOSA CHIRIBOGA JUAN JAVIER

Fecha de Matrimonio: 31 DE OCTUBRE DE 2016

Nombres del padre: ALMEIDA JORGE HERNAN

Nombres de la madre: STREITWIESER GERTRUD ADELHEID

Fecha de expedición: 31 DE OCTUBRE DE 2016

Información certificada a la fecha: 13 DE ABRIL DE 2017

Emisor: GLADYS ALICIA GAVIÑO VEGA - PICHINCHA-RUMIÑAHUI-NT 2 - PICHINCHA - RUMIÑAHUI



N° de certificado: 176-018-82719



176-018-82719

Ing. Jorge Troya Fuertes

Director General del Registro Civil, Identificación y Cedulación

Documento firmado electrónicamente

Firma válida

Digitally signed by JORGE
OSWALDO TROYA FUERTES
Date: 2017.04.13 12:24:29 ECT
Reason: Firma Electrónica
Location: Ecuador



Vigencia: 1 mes o 1 validación desde la fecha de emisión. Cumplido el plazo o número de verificaciones solicite un nuevo certificado.

Confirme la información ingresando el número de certificado en: <https://virtual.registrocivil.gob.ec>

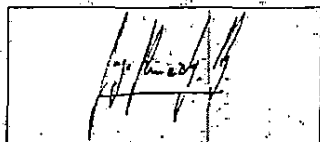


REPÚBLICA DEL ECUADOR

Dirección General de Registro Civil, Identificación y Cedulación

Dirección General de Registro Civil,
Identificación y Cedulación

CERTIFICADO DIGITAL DE DATOS DE IDENTIDAD



Número único de identificación: 1709630758

Nombres del ciudadano: ALMEIDA STREITWIESER JORGE HUMBERTO

Condición del cedulaado: CIUDADANO

Lugar de nacimiento: ECUADOR/PICHINCHA/QUITO/SANTA PRISCA

Fecha de nacimiento: 17 DE DICIEMBRE DE 1983

Nacionalidad: ECUATORIANA

Sexo: HOMBRE

Instrucción: BACHILLERATO

Profesión: ESTUDIANTE

Estado Civil: SOLTERO

Cónyuge: _____

Fecha de Matrimonio: _____

Nombres del padre: ALMEIDA JORGE HERNAN

Nombres de la madre: STREITWIESER GERTRUD ADELHEID

Fecha de expedición: 9 DE JUNIO DE 2016

Información certificada a la fecha: 13 DE ABRIL DE 2017

Emisor: GLADYS ALICIA GAVIÑO VEGA - PICHINCHA-RUMIÑAHUI-NT 2 - PICHINCHA - RUMIÑAHUI

N° de certificado: 172-018-82735



172-018-82735

Ing. Jorge Troya Fuertes

Director General del Registro Civil, Identificación y Cedulación

Documento firmado electrónicamente

Firma válida

Digitally signed by JORGE
OSWALDO TROYA FUERTES
Date: 2017.04.13 12:25:46 ECT
Reason: Firma Electrónica
Location: Ecuador



Vigencia: 1 mes o 1 validación desde la fecha de emisión. Cumplido el plazo o número de verificaciones solicite un nuevo certificado.

Confirme la información ingresando el número de certificado en: <https://virtual.registrocivil.gob.ec>

REPUBLICA DEL ECUADOR
 DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL
 IDENTIFICACIÓN Y CEDULACIÓN

CEDULA DE CIUDADANIA No. 170960307-8

APELLIDOS Y NOMBRES: ALMEIDA STREITWIESER VALERIA CLARA

LUGAR DE NACIMIENTO: PICHINCHA

QUITO

BENALCAZAR

FECHA DE NACIMIENTO: 1982-05-09

NACIONALIDAD: ECUATORIANA

SEXO: MUJER

ESTADO CIVIL: CASADO

JUAN JAVIER ESPINOSA CHIRIBOGA




INSTRUCCIÓN: SUPERIOR

PROFESIÓN / OCUPACIÓN: INGENIERA

E15531222

APELLIDOS Y NOMBRES DEL PADRE: ALMEIDA JORGE HERNAN

APELLIDOS Y NOMBRES DE LA MADRE: STREITWIESER GERTRUD ADELHEID

LUGAR Y FECHA DE EXPIRACIÓN: RUMINAHUI 2016-10-31

FECHA DE EXPIRACIÓN: 2025-10-31

Valeria Almeida

MARIA BELLA SANCHEZ L.

NOTARIA SEGUNDA

E S L

CERTIFICADO DE VOTACIÓN
 ELECCIONES GENERALES 2017
 2 DE ABRIL 2017

003 JUNTA N°

003 - 229 NÚMERO

1709603078 CEDULA

ALMEIDA STREITWIESER VALERIA CLARA APELLIDOS Y NOMBRES

PICHINCHA PROVINCIA

RUMINAHUI CANTÓN

BANGOLAO PARROQUIA

CIRCUNSCRIPCIÓN: 4

ZONA:




NOTARIA SEGUNDA DEL CANTÓN RUMINAHUI

ESPACIO EN BLANCO

Notaria Publika Tercera del Cantón Ruminahui

Rafael Torres

REPÚBLICA DEL ECUADOR
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL,
IDENTIFICACIÓN Y CEDULACIÓN

N. 170963075-8

CEDULA DE CIUDADANIA
APELLIDOS Y NOMBRES
**ALMEIDA STREITWIESER
JORGE HUMBERTO**
LUGAR DE NACIMIENTO
PICHINCHA
QUITO
SANTA FRISCA
FECHA DE NACIMIENTO **1983-12-17**
NACIONALIDAD **ECUATORIANA**
SEXO **M**
ESTADO CIVIL **SOLTERO**




INSTRUCCIÓN **BACHILLERATO** PROFESIÓN / OCUPACIÓN **ESTUDIANTE** **V2443V4442**

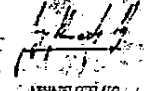
APELLIDOS Y NOMBRES DEL PADRE **ALMEIDA JORGE HERNAN**

APELLIDOS Y NOMBRES DE LA MADRE **STREITWIESER GERTRUD ADELHEID**

LUGAR Y FECHA DE EXPEDICIÓN **RUMIÑAHUI**
2016-06-09

FECHA DE EXPIRACIÓN **2026-06-09**

IBM 16-03-460-04

CERTIFICADO DE VOTACIÓN
ELECCIONES GENERALES 2017
2 DE ABRIL 2017

005 JUNTA No.

005-100 NÚMERO

1709630758 CEDULA

ALMEIDA STREITWIESER JORGE HUMBERTO
APELLIDOS Y NOMBRES

PICHINCHA PROVINCIA
QUITO CANTÓN
JIPUAPA PARROQUIA

CIRCUNSCRIPCIÓN: 1
ZONA: 1




Dr. Marcelo Pazmiño Ballesteros Notario tercero del cantón Rumiñahui
CERTIFICO que el documento que antecede, es fiel COMPULSA de la
copia certificada que se me ha puesto a la vista.
En Sangolquí, **30 MAY 2017**

Dr. Marcelo Pazmiño Ballesteros
NOTARIO PÚBLICO TERCERO CANTÓN RUMIÑAHUI

Se otorgó ante mí, en fe de ello confiero esta **TERCERA COPIA CERTIFICADA**, debidamente firmada y sellada, en el lugar y fecha de su otorgamiento, doy fe.-

LA NOTARIA

MARÍA ELENA SÁNCHEZ LIMA
NOTARIA SEGUNDA DEL CANTÓN RUMIÑAHUI

GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL REGISTRO MERCANTIL DEL CANTÓN RUMIÑAHUI

REGISTRO MERCANTIL DEL CANTÓN RUMIÑAHUI

Razón de Inscripción

Con esta fecha queda inscrita la escritura pública de CONSTITUCION de la compañía QBS Q BUSINESS SOLUTIONS C.L., otorgada el trece de abril del dos mil diez y siete, ante la Notaría Segunda del cantón Rumiñahui, con domicilio en la parroquia de Sangolquí, cantón Rumiñahui, provincia de Pichincha, República del Ecuador, en el:

REGISTRO MERCANTIL repertorio No. 431

Martes 23 de mayo del 2017

REGISTRO DE LA PROPIEDAD Y MERCANTIL
DEL CANTÓN RUMIÑAHUI

Mgs. Patricio Caisatoa Teco
Registrador de la Propiedad y Mercantil del Cantón Rumiñahui

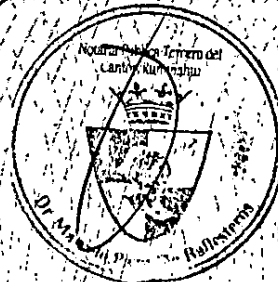
Responsable - JAIME SALAZAR

Uoy FE: que la(s) copias (s) que antecede (n) constante
n: _____ foja (s) útiles es fiel y exacta (s) al original
yo me exhibido y que devuelvo al interesado.

Sangolquí

9.0 MAY 2017

Dr. Marcela Pazmiño Ballesteros
NOTARIO TERCERO DEL CANTÓN RUMIÑAHUI





SUPERINTENDENCIA
DE COMPAÑÍAS

FORMULARIO PARA REGISTRO DE DIRECCIÓN DOMICILIARIA

RAZON O DENOMINACIÓN SOCIAL:		QBS Q BUSINESS SOLUTIONS C.L.	
EXPEDIENTE:	RUC:	NACIONALIDAD: ECUATORIANA	
NOMBRE COMERCIAL:		Q BUSINESS SOLUTIONS	
DOMICILIO LEGAL			
PROVINCIA: PICHINCHA	CANTÓN: RUMIÑAHUI	CIUDAD: SANGOLQUÍ	
DOMICILIO POSTAL			
PROVINCIA: PICHINCHA	CANTÓN: RUMIÑAHUI	CIUDAD: SANGOLQUÍ	
PARROQUIA: SANGOLQUÍ	BARRIO: SELVA ALEGRE	CIUDADELA: SANGOLQUÍ	
CALLE: CRISANTEMOS	NÚMERO: 436	INTERSECCIÓN/MANZANA: AV. DE LAS ROSAS	
CONJUNTO: URB. CLUB LOS CHILLOS	BLOQUE: N/A	KM.: N/A	
CAMINO: N/A	EDIFICIO/CENTRO COMERCIAL: N/A	OFICINA No.: N/A	
CASILLERO POSTAL: 17-23-88	TELÉFONO 1: 02-2870956	TELÉFONO 2: 0 980299033	
SITIO WEB:	CORREO ELECTRÓNICO 1: v.almeidastr@gmail.com	CORREO ELECTRÓNICO 2:	
CELULAR: 0 985426433	FAX:		
REFERENCIA UBICACIÓN: URB. CLUB LOS CHILLOS			
NOMBRE REPRESENTANTE LEGAL: VALERIA CLARA ALMEIDA STREITWIESER			
NÚMERO DE CÉDULA DE CIUDADANÍA: 170960307-8			

Declaro la veracidad de la información proporcionada en este formulario y Autorizo a la Superintendencia de Compañías a las verificaciones pertinentes para comprobar la autenticidad de esta información y; acepto que en caso de que el contenido no responda a la verdad, esta Institución aplique las sanciones de ley.

Valeria Almeida

FIRMA DEL REPRESENTANTE LEGAL

Este formulario no se aceptará con enmendaduras o tachones.

VA-01.2.1.4-F1



5.2.2

31/05/17

Nº TRAMITE: 33191-0041-17

DOCUMENTO: Solicitud